RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 254 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se declara una situación institucional de emergencia en INTENALCO Educación Superior con ocasión de las afectaciones presentadas en su infraestructura física como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se adoptan medidas para la protección de la comunidad institucional, la gestión del riesgo y la continuidad del servicio educativo”

EL RECTOR DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el articulo 41 literales b y d, y en concordancia con la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que INTENALCO Educación Superior, en desarrollo de sus funciones institucionales y como entidad encargada de la prestación del servicio público de educación superior, debe adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, visitantes y demás integrantes de la comunidad institucional, así como procurar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano y dispone que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres dentro del marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran los principios de protección, autoconservación y precaución.

Que, conforme al principio de protección, las personas deben ser protegidas por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o causen daño.

Que el principio de autoconservación impone a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que el principio de precaución permite adoptar medidas dirigidas a prevenir y mitigar una situación de riesgo cuando exista posibilidad de daños graves o irreversibles, aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre sus consecuencias.

Que el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 establece la obligación de realizar análisis específicos de riesgo que consideren los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y, con fundamento en ellos, diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Que, en el marco de los deberes institucionales derivados de la gestión del riesgo, INTENALCO Educación Superior debe adoptar las actuaciones administrativas y preventivas que resulten necesarias para proteger a su comunidad y sus instalaciones frente a las consecuencias de eventos naturales.

Que el 10 de agosto de 2026 ocurrió un evento sísmico que fue percibido en Santiago de Cali, después del cual se evidenciaron afectaciones materiales en diferentes componentes de las instalaciones de INTENALCO Educación Superior.

Que, con posterioridad al referido evento, se efectuó una inspección visual preliminar y se realizó registro fotográfico de diferentes espacios de la Institución.

Que INTENALCO Educación Superior elaboró el “Informe Técnico-Administrativo de Inspección Inicial y Constatación de Daños”, acompañado de registro fotográfico, mediante el cual se documentaron preliminarmente las condiciones encontradas en las instalaciones institucionales.

Que, de acuerdo con dicho informe y el registro fotográfico que lo acompaña, se observaron, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Fisuras y grietas visibles en muros, encuentros entre elementos constructivos, esquinas y zonas próximas a vanos.
2. Separaciones y desprendimientos de acabados en diferentes sectores de la edificación.
3. Fractura, levantamiento, separación y pérdida de continuidad del revestimiento de pisos en zonas de circulación.
4. Desprendimiento y caída de placas del cielo raso suspendido y desplazamiento aparente de elementos de su perfilería.
5. Presencia de placas, fragmentos, materiales y escombros en corredores y otras áreas de circulación.
6. Desprendimiento de materiales y acabados en zonas exteriores próximas a la edificación.
7. Afectaciones aparentes en determinados elementos complementarios exteriores.

Que las condiciones anteriormente descritas pueden representar riesgos de caída de elementos, accidentes derivados de desniveles o discontinuidades en pisos, desprendimientos exteriores y exposición de las personas a espacios que aún no han sido objeto de evaluación técnica especializada.

Que el Informe Técnico-Administrativo expresamente advierte que la inspección realizada tiene carácter visual y preliminar y, por consiguiente, no constituye estudio de vulnerabilidad sísmica, diagnóstico estructural, estudio patológico, concepto de estabilidad, peritaje de ingeniería ni certificación de habitabilidad.

Que, en consecuencia, no resulta jurídicamente ni técnicamente procedente afirmar, con fundamento exclusivo en las fotografías y la inspección visual, la existencia o inexistencia de afectaciones estructurales.

Que resulta necesario obtener una evaluación especializada realizada por profesionales competentes para determinar la naturaleza y extensión de los daños, las condiciones de seguridad de los espacios, las intervenciones requeridas y los criterios para habilitar nuevamente las áreas afectadas.

Que mientras se obtienen los correspondientes conceptos especializados resulta necesario adoptar medidas preventivas para proteger la vida e integridad de la comunidad institucional y evitar la agravación de los daños.

Que las circunstancias descritas constituyen una situación institucional extraordinaria de emergencia que exige la adopción inmediata de medidas administrativas de prevención, protección, evaluación, mitigación, recuperación y continuidad institucional.

Que la presente decisión no constituye una declaratoria territorial de situación de calamidad pública en los términos de los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de

2012, competencia atribuida legalmente a gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. DECLARAR LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, con ocasión de las afectaciones evidenciadas en su infraestructura física con posterioridad al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, ante la necesidad de adoptar medidas inmediatas dirigidas a proteger la vida e integridad de las personas, reducir los riesgos existentes, evaluar técnicamente la infraestructura afectada, evitar la agravación de los daños y procurar la continuidad del servicio público educativo.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria tiene alcance exclusivamente institucional y administrativo y no constituye declaratoria territorial de calamidad pública en los términos de los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL. Establecer como prioridad la protección de la vida, integridad y seguridad de estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, visitantes y demás personas que ingresen o permanezcan en las instalaciones de INTENALCO Educación Superior.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIÓN PREVENTIVA. Ordenar la delimitación, señalización y restricción preventiva del acceso a aquellas áreas que presenten elementos desprendidos, fisuras, fracturas o levantamientos de pisos, afectaciones de cielos rasos, fachadas o cualquier otra condición que pueda representar riesgo para las personas.

Las áreas restringidas podrán habilitarse progresivamente cuando las evaluaciones técnicas correspondientes determinen condiciones adecuadas de seguridad.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN TÉCNICA. Ordenar la realización prioritaria de las evaluaciones técnicas especializadas que resulten necesarias para determinar:

a) La naturaleza y extensión de las afectaciones.
b) La existencia o inexistencia de daños estructurales y no estructurales.
c) Las condiciones de seguridad de las diferentes áreas.

d) La existencia de elementos que puedan representar riesgo.
e) Las medidas inmediatas de estabilización que resulten técnicamente necesarias.
f) Las reparaciones, intervenciones, reforzamientos o estudios especializados adicionales que correspondan.
g) Las condiciones técnicas requeridas para habilitar nuevamente las áreas restringidas.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN. Autorizar a las dependencias competentes para adoptar, dentro de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para:

- Delimitar y señalizar zonas de riesgo.
- Restringir temporalmente el acceso a áreas potencialmente inseguras.
- Proteger equipos, archivos, mobiliario y demás bienes institucionales.
- Asegurar o retirar controladamente elementos que representen riesgo inmediato, previa documentación de su estado cuando las circunstancias lo permitan.
- Implementar medidas temporales de estabilización técnicamente recomendadas.
- Preservar la evidencia fotográfica, documental y material relacionada con los daños.
- Evitar la extensión o agravación de las afectaciones existentes.

ARTÍCULO SEXTO. PLAN DE ACCIÓN. Ordenar la elaboración e implementación de un Plan de Acción Institucional para la Atención y Recuperación de las Afectaciones derivadas del Evento Sísmico del 10 de agosto de 2026, que deberá establecer las acciones, responsables, prioridades, recursos y mecanismos de seguimiento necesarios para la evaluación, mitigación, intervención, recuperación y habilitación progresiva de las instalaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO. Las dependencias académicas y administrativas adoptarán, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para procurar la continuidad de las actividades institucionales bajo condiciones de seguridad.

Cuando determinada área no pueda ser utilizada de manera segura, deberán evaluarse alternativas temporales de reubicación, reorganización de espacios o mecanismos institucionales que permitan garantizar la continuidad de las funciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO OCTAVO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Gestionar, cuando resulte necesario, el acompañamiento de las autoridades y organismos competentes en materia de gestión del riesgo y de profesionales especializados para la evaluación y recuperación de la infraestructura afectada.

ARTÍCULO NOVENO. ASEGURAMIENTO. Continuar las actuaciones correspondientes a la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, preservando los registros fotográficos, informes, conceptos técnicos, inventarios, presupuestos, facturas y demás elementos necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Las intervenciones deberán documentarse antes, durante y después de su ejecución, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deban adelantarse inmediatamente para proteger la vida, garantizar la seguridad o evitar la agravación del daño.

ARTÍCULO DÉCIMO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Conformar un expediente administrativo integral de la emergencia que contenga, entre otros documentos, el Informe Técnico-Administrativo de Inspección Inicial y Constatación de Daños, registro fotográfico, conceptos especializados, actuaciones preventivas, comunicaciones, reclamación ante la aseguradora, presupuestos, actuaciones contractuales y demás soportes relacionados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDEPENDENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA. La presente declaratoria institucional de emergencia no constituye por sí misma una declaratoria de urgencia manifiesta ni habilita automáticamente la contratación directa.

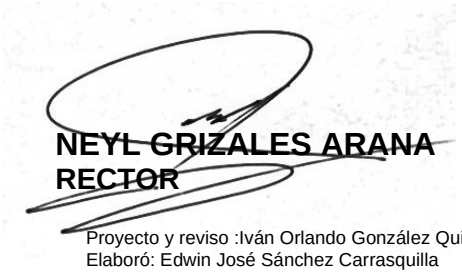
La procedencia de la urgencia manifiesta deberá determinarse mediante acto administrativo independiente y debidamente motivado, cuando se encuentren acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TEMPORALIDAD. La situación institucional de emergencia permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias que la originaron.

El retorno a las condiciones ordinarias deberá sustentarse en los informes y conceptos técnicos correspondientes y formalizarse mediante la decisión administrativa que resulte procedente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



NEYL GRIZALES ARANA
RECTOR

Proyecto y reviso :Iván Orlando González Quijano
Elaboró: Edwin José Sánchez Carrasquilla